



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117-2023-MPD/GM

San José de Sisa, 7 de agosto de 2023

VISTO:

Informe de Precalificación N° 001-2023-ST-PAD/MPD (Exp. N° 01-2023-MPD) de 3 de agosto de 2023, remitido por Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de El Dorado, y demás actuados sobre prescripción de la acción punitiva del Estado, y;

CONSIDERANDO:

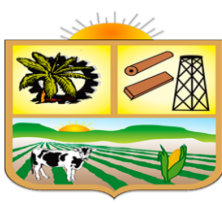
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece: Prescripción para el inicio del PAD.- *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere trascurrido el plazo anterior de tres (3) años.** Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se tiene que la*





entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)” (En negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:



Nombres y apellidos : **JUAN CARLOS REÁTEGUI NORIEGA**
DNI N° : 40671917
Cargo desempeñado : Gerente Municipal, Director de Planeamiento y Planificación, y, Gerente de Administración y Finanzas
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MPD, Resolución de Alcaldía N° 142-2015-MPD/A, y, Resolución de Alcaldía N° 0216-2015- MPD
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : **MARCO ANTONIO SALDAÑA HIDALGO**
DNI N° : 00896856
Cargo desempeñado : Gerente Municipal
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 141-2015-MPD/A
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

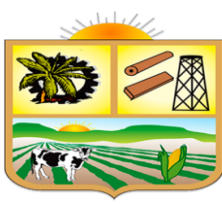
Nombres y apellidos : **RENE CALDERÓN TITO**
DNI N° : 07861381
Cargo desempeñado : Gerente Municipal
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 0385-2016-MPD
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : **JORGE ISAAC VALLES GARCÍA**
DNI N° : 80616032
Cargo desempeñado : Gerente de Administración y Finanzas
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 0386-2016-MPD
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : **HENRI CERÓN ROJAS**
DNI N° : 00865489
Cargo desempeñado : Director de Planeamiento Presupuesto y Planificación.
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPD
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : **AERLITH PADILLA LUNA**
DNI N° : 42184731
Cargo desempeñado : Director de Planeamiento Presupuesto y Planificación y Gerente de Planificación y Presupuesto.
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 0147-2015-MPD/A, y, Resolución de Alcaldía N° 0217-2015-MPD/A
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : **DANIEL TORRES SALAS**
DNI N° : 01146432
Cargo desempeñado : Gerente Municipal.



Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPD
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : TONY ISRAEL GRANDEZ RUIZ
DNI N° : 42262305
Cargo desempeñado : Gerente de Administración y Finanzas.
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPD/A
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

Nombres y apellidos : JOSÉ NAVARRO PORTOCARRERO
DNI N° : 70378159
Cargo desempeñado : Gerente de Planificación y Presupuesto.
Resolución de designación : Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MPD/A
Centro de trabajo : Municipalidad Provincial de El Dorado.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Memorando N° 083-2023-MPD/GM, de 12 de julio de 2023.
- 2.2. Informe de Control Especifico N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE, de 28 de diciembre de 2020.
- 2.3. Oficio N° 000647-2020-CG/GRSM, de 3 de febrero de 2021.

III. ANALISIS:

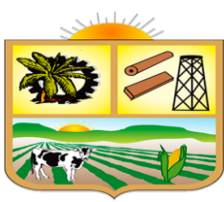
De la competencia del Titular de la Entidad

1. Que, de conformidad con el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".
2. Asimismo, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, refiere que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.
3. Así pues, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

De los hechos y medios probatorios:

4. Que, mediante memorando N° 083-2023-MPD/GM, de 12 de julio de 2023, se puso en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de El Dorado, el Informe de Control Especifico N°





10367-2020-CG/GRSM-SCE, sobre hechos con presunta irregularidad **“APROBACIÓN Y PAGO IRREGULAR DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**;



5. Que, en el expediente N° 01-2023-MPD, se tiene, a fojas 72 y 73, el Informe de Control Especifico N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE, “Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad Municipalidad Provincial de El Dorado”, de fecha 28 de diciembre de 2020, del cual se desprende lo siguiente: **“1. Los funcionarios de la Municipalidad Provincial de El Dorado, en cuanto a los Gerentes Municipales tramitaron y autorizaron el giro y los pagos pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales, por no dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los sistemas administrativos. 2. Asimismo, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes tramitaron y autorizaron el giro los pagos pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales, y en la normativa aplicable a las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores; por no dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de la Municipalidad Provincial de El Dorado, entre otros del sistema presupuestario. 3. También, por parte de los Directores de Planeamiento, Presupuesto y Planificación, al otorgar la certificación presupuestaria, inobservando las normas legales vigentes respecto de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores; y al no dirigir, coordinar y supervisar la formulación, programación, planificación y evaluación del presupuesto municipal, conforme a la ley anual del presupuesto y demás normas pertinentes; 4. Así como de los Gerente de Planificación y Presupuesto, al no conducir el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Estado;**

6. Que, a través del Oficio N° 000647-2020-CG/GRSM, de 3 de febrero de 2021, Julio Ricardo Rioja Vallejos – Gerente Regional de Control San Martín, comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado: Elmer Gonzales Coronel, el Informe de Control Especifico N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE, donde recomienda: *“Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos de “Aprobación y pago irregular de incremento de remuneración de Alcalde y dieta de Regidores contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2019”, ocasionando perjuicio económico por S/. 338 520, 00” del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia”*;

7. Que, conforme se desprende del Oficio N° 000647-2020-CG/GRSM, que fue presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de El Dorado, de 3 de febrero de 2021, siendo está la fecha en la que el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad toma conocimiento cierto de la comisión de la presunta falta administrativa contenida en el Informe de Control Especifico N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE, trascurriendo más de un (1) año que la entidad tomó conocimiento para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables. Por tal motivo, no resultará posible que se emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en este caso particular.

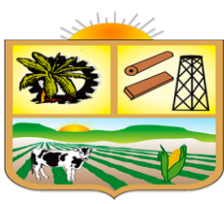


Cuadro 1: La secuencia de los plazos que motivaron la prescripción del inicio del PAD.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA (Funcionarios de la Municipalidad Provincial de El Dorado)	FECHA QUE TOMA CONOCIMIENTO LA ENTIDAD DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE	FECHA QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN (Un (1) año calendario de tomado conocimiento por la Entidad Municipalidad Provincial de El Dorado)
01	Juan Carlos Reátegui Noriega	5/1/2015 al 31/12/2018	3/2/2021	3/2/2022
02	Marco Antonio Saldaña Hidalgo	16/6/2015 al 30/9/2016	3/2/2021	3/2/2022
03	Rene Calderón Tito	3/10/2016 al 31/12/2018	3/2/2021	3/2/2022
04	Jorge Isaac Valles García	3/10/2016 al 31/3/2017	3/2/2021	3/2/2022
05	Henri Cerón Rojas	5/1/2015 al 15/6/2015	3/2/2021	3/2/2022
06	Aerlith Padilla Luna	1/7/2015 al 31/12/2018	3/2/2021	3/2/2022
07	Daniel Torres Salas	2/1/2019 al 31/12/2019	3/2/2021	3/2/2022
08	Tony Israel Grandez Ruiz	2/1/2019 al 31/12/2019	3/2/2021	3/2/2022
09	José Navarro Portocarrero	2/1/2019 al 31/12/2019	3/2/2021	3/2/2022

Fuente: Informe de Control Especifico N° 10367-2020-CG/GRSM-SCE, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

8. Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2023-MPD, de 3 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica prescripción de la acción administrativa sancionadora, recomendando: "Emitir de oficio la correspondiente resolución de **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;
9. Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, señalando lo siguiente: "Artículo 94° "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**". La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (En negrita, cursiva y resaltado es nuestro)
10. Que, en el presente expediente administrativo, se advierte que, el funcionario a cargo de la conducción de la entidad toma conocimiento, 3 de febrero de 2021 y, en virtud de la figura de prescripción que regula la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y complementarias, se tiene como máximo tres (3) años para dar inicio al PAD y, en caso de informes de control – como es el presente, se tenía como máximo un (1) año para dar inicio al PAD, siempre y cuando que los primeros tres (3) años – posterior a la comisión de la presunta falta, no hayan transcurrido, razón por lo cual, si al vencimiento del plazo establecido no se llegó a instaurar el PAD, o no se continuo



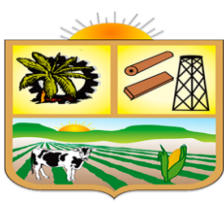
con el trámite del mismo, la entidad deberá declarar la prescripción de la acción administrativa el procedimiento administrativo, de oficio o a pedido de parte;

11. Que, se declara la prescripción del Expediente N° 01-2023-MPD, toda vez que la Entidad tomó conocimiento de los hechos el 3/2/2021 y a la actualidad 2023, es imposible jurídicamente de recomendar el Inicio del PAD, por encontrarse fuera de fecha;

Marco normativo:

12. Que, conforme establece el Artículo 97.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”*.
13. Que, el Artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece: *“(…) Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”*. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.
14. Que, del fundamento 2.4 del Informe Técnico N° 1006-2018-SERVIR/GPGSC, emitido el 28 de junio de 2018 se tiene que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, fenece la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;
15. Que, del fundamento 2.7 del Informe Técnico N° 034-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero de 2017 se tiene que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;
16. Que, de los fundamentos 2.12 y 2.13 del Informe Técnico N° 1161-SERVIR/GPGSC, emitido el 30 de junio de 2016 se tiene que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General;
17. Que, del fundamento 3 de la STC N° 2775-2004-AA/TC, se advierte que: *“La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para*





proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que, esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de prevalecer que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”;

18. Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones delegadas según Resolución de Alcaldía N° 184-2023/MPD/A, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 01-2023-MPD, seguido contra **JUAN CARLOS REÁTEGUI NORIEGA, MARCO ANTONIO SALDAÑA HIDALGO, RENE CALDERÓN TITO, JORGE ISAAC VALLES GARCÍA, HENRI CERÓN ROJAS, AERLITH PADILLA LUNA, DANIEL TORRES SALAS, TONY ISRAEL GRANDEZ RUIZ, JOSÉ NAVARRO PORTOCARRERO**, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, conforme los fundamentos expuestos en el análisis del presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°.- DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Expediente N° 01-2023-MPD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la Resolución a los funcionarios descritos en el artículo 1°, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que genere la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de El Dorado.

ARTÍCULO 6°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.